



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Tesis**

**La imputación objetiva y su aplicación en los  
delitos de resultado en el distrito fiscal de San  
Martín - Tarapoto, 2017-2018**

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Autor:**

**Lupe Janel Tenazoa Fasanando**  
<https://orcid.org/0000-0003-0625-1890>

**Asesor:**

**Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa**  
<https://orcid.org/0000-0002-1586-5694>

**Tarapoto, Perú**

**2022**



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>



Obra publicada con autorización del autor



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Tesis**

**La imputación objetiva y su aplicación en los  
delitos de resultado en el distrito fiscal de San  
Martín - Tarapoto, 2017-2018**

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Autor:**

**Lupe Janel Tenazoa Fasanando**  
<https://orcid.org/0000-0003-0625-1890>

**Asesor:**

**Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa**  
<https://orcid.org/0000-0002-1586-5694>

**Tarapoto, Perú  
2022**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

# **La imputación objetiva y su aplicación en los delitos de resultado en el distrito fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017-2018**

Para optar el título profesional de Abogado

**Autor:**

Lupe Janel Tenazoa Fasanando

<https://orcid.org/0000-0003-0625-1890>

**Asesor:**

Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa

<https://orcid.org/0000-0002-1586-5694>

**Tarapoto, Perú**

**2022**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tesis

# **La imputación objetiva y su aplicación en los delitos de resultado en el distrito fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017-2018**

**Tesis para optar el título profesional de Abogado**

**Presentado por**

**Lupe Janel Tenazoa Fasanando**

Sustentado y aprobado el día 31 de agosto del 2022, por los siguientes jurados:

**Presidente de Jurado**  
Abg.Dr. Cesar del Castillo Pérez

**Secretario de Jurado**  
Abg.Mg. José Roberto Sieden  
Valdivieso

**Vocal de Jurado**  
Abg.Mg. Jorge Luis Miranda  
Bautista

**Asesor**  
Abg. Dr. Fernando Manuel  
Saavedra Sosa

**Tarapoto, Perú**

**2022**

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados  
y títulos N<sup>o</sup> 012 .....**

---

**Jurado reconocido con Resolución 040-2019-UNSM.**

**Facultad, Escuela profesional / Programa de posgrado**

A las 19:49 horas del 31 de Agosto del 2022, inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación “La imputación objetiva y su aplicación en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017-2018” para optar al título de abogada presentado por la Bachiller Lupe Janel Tenazoa Fasanando, con la asesoría del Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa.

Instalada la Mesa Directiva conformada por el Abg. Dr. Cesar del Castillo Pérez (presidente del jurado), Abg Mg. José Roberto Siaden Valdivieso (secretario), Abg Mg. Jorge Luis Miranda Bautista (vocal), y acompañados por el Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la Resolución N<sup>o</sup> 040-2019-UNSM y Resolución N<sup>o</sup> 124-2021-UNSM/FDyCP-CFT/NLU

Seguidamente el autor expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por el sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue de **EXCELENTE**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo al artículo 40° del RG - CTI la nota obtenida es aprobatoria y correspondiente a la calificación de 19.

---

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el Libro de Sustentaciones No. 644 de LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS DE SUSTENTACION DE TESIS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 20:33 horas, el mismo día 31 de agosto del 2022.



---

Secretario del jurado



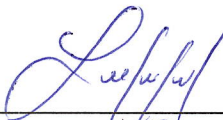
---

Presidente del jurado



---

Vocal del jurado



---

Autor



---

Asesor

## Declaratoria de autenticidad

**Lupe Janel Tenazoa Fasanando**, identificada con DNI N° **70115185**; egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín, con la tesis titulada: **La Imputación Objetiva y su aplicación en los delitos de resultado en el Distrito fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017-2018**.

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción se ha realizado, teniendo en cuenta las citas y referencias bibliográficas para las fuentes de consulta.
3. La información plasmada en esta tesis, no fue autoplagiada.
4. Los datos en los resultados son reales, no fueron alterados, ni copiados; por lo tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo la responsabilidad y las posibles consecuencias que mi accionar derive, sometiéndome a las normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 31 de agosto del 2022



A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal dashed line.

Lupe Janel Tenazoa Fasanando  
DNI N° 70115185



**Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis**

**1. Datos del autor:**

Apellidos y nombres:	Tenozco Fasanando Lupe Jeanol	
Código de alumno :	70115185	Teléfono: 972858527
Correo electrónico :	tenozco.fasanandolupe.jeanol@gmail.com	DNI: 70115185

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

**2. Datos Académicos**

Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de:	Derecho

**3. Tipo de trabajo de investigación**

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	( )
Trabajo de suficiencia profesional	( )		

**4. Datos del Trabajo de investigación**

Título :	"La imputación objetiva y su aplicación en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín - Tarapoto, 2017 - 2018"
Año de publicación:	

**5. Tipo de Acceso al documento**

Acceso público *	(X)	Embargo	( )
Acceso restringido **	( )		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:


**6. Originalidad del archivo digital.**

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

## 7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI “**Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA**”.



Firma del Autor

---

## 8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM.

Fecha de recepción del documento.

24 / 10 / 22



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN  
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología  
e Innovación de Acceso Abierto – UNSM.

  
Ing. Grecia Vanessa Fachin Ruíz

Responsable

\* **Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

\*\* **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

## Ficha de identificación

<p><b>Título del proyecto</b>  <b>La Imputación Objetiva y su aplicación en los delitos de resultado en el Distrito fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017-2018</b></p>	<p><b>Área de investigación: Ciencias Sociales</b>  <b>Línea de investigación: Derecho</b>  <b>Sublínea de investigación: Derecho Penal</b>  <b>Grupo de investigación: SN</b>  <b>Tipo de investigación:</b>          Básica <input checked="" type="checkbox"/>, Aplicada <input type="checkbox"/>, Desarrollo experimental <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Autor:</b>  <b>Lupe Janel Tenazoa Fasanando</b></p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas          Escuela Profesional de Derecho  <a href="https://orcid.org/0000-0003-0625-1890">https://orcid.org/0000-0003-0625-1890</a></p>
<p><b>Asesor:</b>  <b>Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa</b></p>	<p><b>Dependencia local de soporte:</b>          Facultad de Derecho y Ciencias Políticas          Escuela Profesional de Derecho          Unidad o Laboratorio Derecho  <a href="https://orcid.org/0000-0002-1586-5694">https://orcid.org/0000-0002-1586-5694</a></p>

## Dedicatoria

Dedico el presente trabajo realizado a Dios; A mis adorados y queridos padres por que gracias a su esfuerzo, dedicación, sacrificio y apoyo incondicional, puedo lograr este sueño de culminar mi carrera profesional, a mis hermanos, familia y seres queridos por ser mi motivo de crecimiento y perseverancia personal.

Asimismo, dedico el presente trabajo a mi abuelita Rosa Ofelia Rojas Bardales que hoy en día es mi ángel, que siempre me motivo a perserverar con mis estudios, y lograr el sueño anhelado de ser una gran profesional, sé que este pequeño logro ella lo celebra en el cielo.

A mis compañeros y amigos, que compartieron conmigo esta etapa de formación profesional academica, y a todos aquellos que siempre tuvieron mensajes de motivación en mi vida.

*Lupe Janel Tenazoa Fasanando.*

## Agradecimiento

A mi alma mater y lugar que me albergo estos seis largos años de mi formación académica profesional Universidad Nacional de San Martín – UNSM, por el apoyo financiero, a través del Vicerrectorado de Investigación, por medio del concurso de proyectos de tesis pregrado 2019, con Resolución N° 729-2019-UNSM/CU-R.

Al Técnico en Informática Pablo Torres Córdova, asistente de informática de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por las facilidades y colaboración otorgada, al brindarme información sistematizada y ordenada de los expedientes judiciales que tramitaban los delitos de resultado periodo 2017-2018 del Distrito de Tarapoto.

Al Dr. Edward Sánchez Bravo y a todo el Personal de la Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto, por su colaboración y apoyo brindado, durante el proceso de verificación a través del sistema de los expedientes judiciales que contenían carpetas fiscales.

A todas las personas que me brindaron su apoyo en la etapa de procesamiento y análisis de datos de la presente investigación, destacando a tres personas sumamente especiales, mi amigo Javi, Guevara y Grecia.

*Lupe Jianel Tenazoa Fasanando.*

## Índice general

Ficha de identificación .....	6
Dedicatoria .....	7
Agradecimiento.....	8
Índice general.....	9
Índice de tablas .....	11
Índice de figuras .....	12
RESUMEN .....	13
ABSTRACT .....	14
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. Antecedentes de la investigación.....	17
2.2. Fundamentos teóricos .....	19
2.2.1. Delito.....	19
2.2.3. Teoría de la Imputación objetiva.....	20
2.2.4. Aplicación Jurisprudencial Nacional .....	29
2.2.5. Aplicación Jurisprudencial Extranjera .....	33
CAPÍTULO III MATERIAL Y MÉTODOS.....	35
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	35
3.1.1 Contexto de la investigación.....	35
3.1.2 Periodo de ejecución.....	35
3.1.3 Autorizaciones y permisos.....	35
3.1.4 Control ambiental y protocolos de bioseguridad .....	35
3.1.5 Aplicación de principios éticos internacionales .....	35
3.2. Sistema de variables .....	35
3.2.1 Variables principales .....	35
3.3 Procedimientos de la investigación.....	37
3.3.1 <i>Objetivo específico 1</i> .....	37

3.3.2	<i>Objetivo específico 2</i> .....	37
3.3.3	<i>Objetivo específico 3</i> .....	37
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....		38
4.1.	Analizar de qué manera la imputación objetiva viene siendo aplicada en el Distrito Fiscal de San Martín- Tarapoto, 2017- 2018 .....	38
4.2	Analizar los requerimientos de acusación o sobreseimiento de delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018 .....	39
4.3.	Determinar incidencia de la imputación objetiva en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018.....	40
CONCLUSIONES .....		44
RECOMENDACIONES.....		45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		46
ANEXOS .....		49
	Anexo 1 lista de cotejo: imputación objetiva .....	49
	Anexo 2. Lista de cotejo: delitos de resultado.....	54

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Operacionalización de las variables</i> .....	36
Tabla 2 <i>Nivel de cumplimiento de la aplicación de la imputación objetiva</i> .....	38
Tabla 3 <i>Nivel de cumplimiento de los requerimientos de acusación o sobreseimiento de delitos de resultado</i> .....	39
Tabla 4 <i>Incidencia de la imputación objetiva en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018</i> .....	40



## Índice de figuras

<i>Figura 1</i> Nivel de cumplimiento de la aplicación de la imputación objetiva.....	38
<i>Figura 2.</i> Nivel de cumplimiento de los requerimientos de acusación o sobreseimiento de delitos de resultado.....	39
<i>Figura 3.</i> Dispersión de puntos entre la imputación objetiva y los delitos de resultado....	41

## RESUMEN

### **La Imputación Objetiva y su aplicación en los delitos de resultado en el Distrito fiscal de San Martin – Tarapoto, 2017-2018**

La presente investigación titulada “La Imputación Objetiva y su aplicación en los delitos de resultado en el Distrito fiscal de San Martin – Tarapoto, 2017-2018”, tuvo como objetivo general determinar la incidencia de la imputación objetiva en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martin – Tarapoto, 2017- 2018. El problema de investigación está referido a la siguiente interrogante: ¿Cuál es la incidencia de la imputación objetiva en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martin – Tarapoto, 2017- 2018?, para ello se tuvo una muestra de treinta requerimientos o disposiciones fiscales, empleando la técnica de lista de cotejo y como instrumento la guía de lista de cotejo formulado de acuerdo a los indicadores de cada variable, el diseño de investigación es correlacional. Se recolecto datos de la muestra para procesar los resultados recolectados en la investigación, se utilizó el coeficiente de correlación de Pearson para el cálculo de la correlación, obteniendo resultados de acuerdo a los objetivos; el resultado es que el nivel de cumplimiento de la aplicación de la imputación objetiva, el 100% de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales no han aplicado de manera adecuada, debido a la falta de conocimiento en la aplicación de la Dogmática Jurídica de la Imputación Objetiva en los despachos fiscales. Los delitos de resultado, el 100% de las de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales SI se vienen desarrollando de manera adecuada, debido a que la incidencia que tienen los individuos al cometer delitos comunes y sobre todo de resultado en nuestra región es muy frecuente, siendo la conclusión final que existe incidencia de la imputación objetiva en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martin – Tarapoto, 2017- 2018.

Palabras clave: Imputación, Tipicidad, Antijurídica, Punibilidad.

## ABSTRACT

The present research entitled "Objective Imputation and its application in result crimes in the San Martin - Tarapoto Tax District, 2017-2018", had as general objective to determine the incidence of objective imputation in result crimes in the San Martin - Tarapoto Tax District, 2017- 2018. The research problem is referred to the following question: What is the incidence of objective imputation in result crimes in the Tax District of San Martin - Tarapoto, 2017- 2018? For this purpose, a sample of thirty requirements or tax provisions was selected, using the checklist technique and the checklist guide as an instrument, formulated according to the indicators of each variable, the research design is correlational. Data were collected from the sample to process the results obtained in the research. Pearson's correlation coefficient was used to calculate the correlation, obtaining results in accordance with the objectives. The result is that regarding the level of compliance with the application of the objective imputation, 100% of the judicial files containing fiscal folders have not been applied in an adequate manner, due to the lack of knowledge in the application of the Legal Dogmatics of the Objective Imputation in the fiscal offices. In terms of crimes of result, 100% of the judicial files that contain fiscal folders DO have been developing in an adequate manner, due to the fact that the incidence that individuals have when committing common crimes and especially crimes of result in our region is very frequent, being the final conclusion that there is incidence of objective imputation in crimes of result in the Tax District of San Martin - Tarapoto, 2017- 2018.

Keywords: Imputation, Typicality, Antijuridicality, Punishability.



## **CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN**

El Derecho Penal, es una de las ramas del derecho más significativas para un estado desde hace muchos siglos atrás, dado que con este sistema jurídico se regula el comportamiento de los individuos dentro de la sociedad, con la finalidad de controlar sus acciones frente al grupo en que se desenvuelve.

Así, mediante estas normas jurídicas tipificadas en el Código Penal del Perú, el cual busca proteger a la sociedad ante comportamientos que causen perjuicio a otro y sancionar así, aquellas conductas delictivas y criminales. El Estado muestra su iusimperium (poder punitivo), a través de las sanciones y penas que en el mismo código establece, y que imponen a través de su órgano jurisdiccional correspondiente

Sin embargo, para que se pueda atribuir responsabilidad penal a un tercero, que supuestamente haya cometido un hecho delictivo, se debe realizar un proceso de investigación minucioso, ya que a toda persona que se le imputa la comisión de un hecho delictivo es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad penal a través de una sentencia consentida, tal y como lo establece el principio de presunción de inocencia.

Es ahí donde entra a tallar la labor del Ministerio Público, quien es el titular de ejercer la acción penal en representación de la sociedad, contra los individuos que hayan cometido delitos. El Ministerio Público como órgano autónomo del Estado, tiene como finalidad la defensa de la legalidad, la protección de los derechos de los ciudadanos, así como la prevención y persecución del delito, la que ejercita ya sea mediante oficio, a instancia de solicitud de la parte agraviada o por acción popular, tal como lo establece en capítulo X de la constitución Política del Perú.

En el capítulo X del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, establece las atribuciones del Fiscal, el cual menciona: "El fiscal es el encargado desde su inicio de la investigación del delito, en consecuencia, asume la titularidad de la investigación penal, labor que lo realiza con plenitud de iniciativa y autonomía" (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 159). Con lo que se logra entender que el Ministerio Público tiene la titularidad y el control de la acción pública penal, y por lo tanto lleva la dirección de todo el proceso de investigación de un delito.

Es necesario que los miembros del Ministerio Público tengan un amplio conocimiento de las teorías y dogmas jurídicos que apuntan al derecho penal como ciencia jurídica, siendo

una de ellas la Teoría de la Imputación Objetiva, ya que es uno de los más grandes aportes de la ciencia moderna del Derecho Penal, herramienta dogmática mediante la cual se determina si una conducta es susceptible de ser considerado típicamente objetiva o no, es decir delimitar si la acción ha creado un peligro jurídicamente. La teoría de la imputación objetiva es un elemento esencial para una concepción funcional de la teoría del delito, que permite identificar si es que el individuo ha actuado conforme al riesgo permitido, y así poder superar múltiples inconvenientes ocasionados por un raciocinio puramente causalista o inclusive finalista y así lograr determinar si el presunto autor del hecho delictivo, lo ha realizado de forma adecuada o diligente, o en todo caso ver si realmente lo cometió dolosamente.

En el Distrito de San Martín – Tarapoto, los delitos de resultado a lo largo del tiempo han ido obteniendo una gran incidencia delictual, por ejemplo, los homicidios (simples o calificados), feminicidios en la que el resultado es la muerte; la estafa en la que requiere un perjuicio patrimonial; daños, lesiones (leves o graves), en la que el resultado es el menoscabo patrimonial y afectaciones de la integridad corporal respectivamente.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **a) Antecedentes internacionales**

Daza (2014), en su trabajo de investigación ‘imputación objetiva en la participación y tentativa culposas’ menciona sobre la Teoría de la Imputación Objetiva: ‘es un instrumento dogmático consistente en identificar los problemas principales de la teoría general del delito, pues mediante este instrumento metodológico, reemplaza el denominado ‘Concepto Jurídico Penal’, con lo que pude inferir que la acción penal es toda causación imputable que objetivamente cumpla con todos los elementos del tipo objetivo y que el mismo resultado sea imputable al individuo que cometió la acción jurídicamente desaprobada, pudiendo así identificar si el supuesto autor ha tenido el deber de cuidado o diligencia al quebrantar el riesgo permitido. Del mismo modo infiere que “el deber de cuidado es obtenido por el riesgo permitido ya que hace referencia a una conducta esperada, a diferencia del riesgo permitido jurídicamente reprochado, apreciándose la conducta perpetrada negativamente”.

Mir (2003), en su artículo científico titulado “Significado y Alcance de la Imputación Objetiva en Derecho Penal”; especifica que el término ‘imputación’ ‘es uno de los más representativos del lenguaje en que se expresa la actual teoría jurídica del delito’. Por ejemplo, en la doctrina penal alemana, de los autores de orientaciones tan diferentes como Roxin, Jakobs y Hruschka, que sitúan este concepto en el centro de sus obras. Sin embargo, esto no ha sido siempre así”.

El mismo autor señala “Tras haber ocupado un lugar central en la doctrina del iusnaturalismo racionalista del siglo XVIII y en los penalistas hegelianos del siglo XIX, dicho término (imputación) cayó en desuso en Alemania en las dos últimas décadas del mismo siglo a consecuencia del naturalismo positivista, que se extendió en la doctrina alemana a través, sobre todo, de la influencia del Tratado de von Liszt. Este enfoque naturalista, que rehuía conceptos valorativos, prefirió destacar el concepto de causalidad como espina dorsal del delito, que se situó en el terreno de lo empírico, como causación de una modificación del mundo exterior causada”. (Mir, 2003), a su vez explica que por un impulso voluntario actual, la teoría de la imputación objetiva considera:

1) “La exclusión de los resultados imprevisibles se debe a que los mismos no pueden ser objetivamente desvalorados como antijurídicos porque el Derecho no puede

razonablemente esperar ni siquiera de una persona prudente (baremo de la antijuridicidad) que evite aquello con lo que no puede contar” (Mir, 2003);

2) “No sólo no son típicas las acciones que producen efectos imprevisibles, sino que tampoco lo son las que, aun siendo peligrosas, están cubiertas por el riesgo permitido” (Mir, 2003);

3) “La inobservancia de la diligencia debida es un elemento del injusto típico no sólo en los delitos imprudentes, sino también en los dolosos” (Mir, 2003);

4) “La infracción del deber de diligencia y de la causación del resultado típico, el tipo requiere que el resultado sea precisamente uno de los que la norma quiere impedir (el fin de protección de la norma como criterio de imputación)”, (Mir, 2003);

La exigencia de imputación responde al principio de culpabilidad, en sentido amplio, que “requiere conexión al sujeto de cada nivel de lesividad de la teoría del delito, pero al mismo tiempo es necesaria para completar la constitución del desvalor del tipo, del injusto y de la infracción personal de la norma: la imputación objetiva es necesaria para afirmar el desvalor intersubjetivo de la conducta y el desvalor del resultado del tipo objetivo, la imputación subjetiva es necesaria para el tipo subjetivo y, por tanto, para completar el tipo; la ausencia de los presupuestos típicos de alguna causa de justificación también ha de poder ser objetiva y subjetivamente imputable para que el tipo pueda imputarse como antijurídico; y, por último, el hecho antijurídico ha de poderse imputar a un sujeto capaz de acceder a la norma en condiciones de motivabilidad normal (imputación personal, necesaria para que el hecho antijurídico se convierta en infracción personal de la norma y se complete la culpabilidad del sujeto)” (Mir, 2003).

#### **b) Antecedentes nacionales**

Pinedo (2002) en su trabajo de investigación “La Imputación Objetiva en el marco de un Sistema Penal Funcional-Normativista”, sustenta que: “La teoría de la imputación objetiva en el marco de una renormativización del Derecho Penal es una de las más importantes herramientas conceptuales que ha desarrollado la dogmática jurídico-penal, y que se halla a disposición del operador de justicia para determinar quién o quiénes son los competentes por la realización de un delito: si el autor, un tercero, la víctima, o, sin resultar competente ninguno, interpretar el suceso como infortunio. En ese sentido, la imputación objetiva busca descartar cursos causales irrelevantes, permitiendo deslindar lo ilícito de lo socialmente permitido. Asimismo, la teoría de la imputación objetiva propuesta por Günther Jakobs a diferencia de las otras propuestas- goza de mayor aptitud para arribar a soluciones justas, coherentes y con mayor eficacia en la práctica, por cuanto se enmarca dentro de un

verdadero sistema del Derecho Penal, normativo y funcional, acorde a los rasgos de la actual dinámica social, estructurándose a partir de institutos dogmáticos que responden a la realidad: El riesgo permitido, el principio de confianza, la prohibición de regreso y la competencia de la víctima.”

Torres (2015) En su trabajo de investigación “La Imputación Objetiva sobre la base de roles en la comisión de delitos por omisión en el Distrito Judicial del Cusco” considera que “con la aplicación adecuada de la Teoría de la Imputación Objetiva se podrá verificar la cualidad de sujeto activo (autor) debe desprender del contenido típico del concreto delito: si el mismo se erige en la observancia del rol general de ciudadano, entonces será sujeto activo quien configuró dañosamente su esfera de organización; por el contrario, si el mismo se erige en la observancia de deberes especiales, entonces será sujeto activo quien incumplió tales deberes, conllevando la afectación del mantenimiento de un status favorable para el bien jurídico”.

Asimismo, la “responsabilidad penal no puede ser distinguida sobre la base de la apariencia externa de la conducta (si el sujeto realizó una acción, o bien, una omisión); por el contrario, se requiere de una razón normativa, y es precisamente dentro de la teoría de la imputación objetiva en donde se lleva a cabo la determinación de una conducta típica y, según el tipo penal, la materialización de un resultado. Y para ello, se deberá distinguir entre delitos producidos por la creación o administración de un riesgo común (delitos derivados del status general de ciudadano, el cual, forma parte, implícitamente, del contenido del tipo penal) y aquellos otros que derivan de deberes especiales establecidos por el ordenamiento jurídico frente a determinado bien (delitos en virtud de una institución, la cual, descansa un rol específico que, también, forma, implícitamente, parte del contenido del tipo penal” (Torres, 2015).

## **2.2. Fundamentos teóricos**

### **2.2.1. Delito**

“El delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena con condiciones objetivas de punibilidad, supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, castigada por la norma jurídica a través de la imposición de una pena” (Botero, 2013).



### **2.2.1.1. Delitos de peligro concreto o de resultado**

“Los delitos de peligro concreto o de resultado son del tipo que requiere la concreta puesta en peligro del bien jurídico; el peligro concreto es el resultado típico. De ahí se sigue que la afirmación de la tipicidad de estos delitos pasa por la prueba de que la conducta produjo en el supuesto real un peligro, el que debe coincidir con el establecido en la ley. Es decir, existe una situación o estado de peligro separable de la conducta” (Alberto, 1995).

“Los delitos de resultado o de peligro concreto requiere: a) un juicio de *‘probabilidad cercana’* de lesión, b) el ingreso de un bien jurídico en el ámbito de influencia de una fuente de peligro, c) que dependa ‘de la casualidad’ si se produce o no la lesión. Toda vez que se presente un resultado de lesión habrá ocurrido también uno de peligro concreto, pues a una lesión del bien jurídico le precede necesariamente la posibilidad o probabilidad de esa lesión. Sin embargo, los delitos de peligro concreto adquieren importancia predominantemente cuando el bien jurídico no es lesionado. La falta de un daño demuestra que no están realizadas, objetivamente, todas las condiciones de su producción” (Kiss, 2015).

### **2.2.1.2. Teoría del delito**

“La teoría del delito no es otra cosa que una teoría de la imputación, esto es, la posibilidad de imputar la conducta de un hombre y su resultado a ese hombre, como una obra propia, dentro de las posibilidades científicas existentes. Con otras palabras, es la posibilidad de afirmar que el delito es una obra del delincuente, que a él le pertenece, tanto objetiva como subjetivamente” (Alberto, 1995).

### **2.2.3. Teoría de la Imputación objetiva**

El profesor “Mir Puig distingue dos niveles de normatividad: una normatividad cultural y otra normatividad jurídico positiva; esta última limitada por la primera que, teniendo de base al ser humano, debe tenerlo en cuenta conforme lo indica este primer nivel de normatividad. Este ‘deber ser’ tenido en cuenta es deóntico, es decir, obligatorio y es además acordado o convencional, lo que implica que el sistema penal, el derecho penal y las funciones de ambos, deben responder a la naturaleza y necesidades del ser humano. Todo ello se traduce en la idea de que el derecho penal debe proteger intereses reales que reporten un beneficio al ser humano individual o colectivamente considerado. En su planteamiento no hay lugar a dudas de que el derecho penal debe proteger bienes jurídicos. Dicho

señalamiento tendrá incidencia en el diseño, interpretación y necesidad de aplicación de las penas” (Díaz, 2005).

“Las normas de conductas penales se dirigen exclusivamente contra aquellas formas de conducta que muestran un grado de peligrosidad que va más allá de la medida permitida” (Rudolphi, 1998).

“La imputación jurídico-penal del hecho, con base en criterios estrictamente normativos, desembocará en una nueva manera de entender el juicio de tipicidad. Así, el operador de justicia, en un primer nivel, determinará la llamada imputación objetiva del comportamiento y –de ser el caso- del resultado. Afirmada la imputación objetiva, tendrá lugar el segundo nivel de imputación constituido por la llamada imputación subjetiva” (García, 2007).

“La imputación objetiva exige, por otra parte, un examen de la conexión teleológica entre la acción peligrosa y el resultado producido. Este resultado no puede proceder de cualquier acción, sino únicamente de una acción peligrosa, determinante de un peligro efectivo, que progresivamente haya causado la lesión del bien jurídico protegido. El momento examinado despliega en el concepto una función de extraordinaria importancia, dado que conduce a excluir del ámbito de la imputación objetiva las causaciones materiales de resultados procedentes de acciones no peligrosas, es decir, de acciones cuyas propiedades materiales no hacían previsibles o pronosticables tales resultados. Se trata de aquellas conexiones causales que emergen más allá y de la previsibilidad humana, o de acciones que no poseen las propiedades precisas para permitir pronosticar un peligro racional, ponderable, calculable por el hombre” (López, 1986).

“La teoría de la imputación objetiva se presenta como elemento nuclear de las corrientes jurídico-penales denominadas funcionalistas, que en su pretensión de configurar un sistema de imputación penal despojado del contenido naturalístico propio de las corrientes causalista y finalista, lo edifican sobre la base de consideraciones de carácter social, tendiendo a la normativización de los conceptos fundamentales de la dogmática penal” (Dal Dosso, 2011).

“En su formulación más extendida, para que un resultado sea objetivamente imputable a una conducta, se requiere, -además de una relación causal científiconaturalmente constatable-, que dicha conducta haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado, que sea el que se realiza en el resultado, perteneciendo el resultado acaecido al ámbito de protección de la norma vulnerada; es decir, que fuera uno de los que dicha norma estuviera llamada a evitar” (Dal Dosso, 2011).

“Sintetizar la postura de Roxin no es tarea sencilla puesto que el alcance de su teoría se perfila a partir de la solución que ofrece para distintos casos configurando su sistema un cuerpo de ‘topoi’, esto es, un repertorio de puntos de vista para la solución de casos concretos. Pero puede verse que en el sistema de Roxin elaborado para los delitos de lesión, el resultado causado por el agente sólo se podrá imputar al tipo objetivo siempre que la conducta del autor haya creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido –dentro del alcance del tipo- y que ese peligro se haya realizado en el resultado concreto” (Dal Dosso, 2011).

“La falta de creación del peligro conducirá en todo caso a la atipicidad de la conducta, pero la falta de realización del peligro en una lesión típica del bien jurídico podrá tener como consecuencia la ausencia de consumación y podría justificar la imposición de pena por tentativa” (Dal Dosso, 2011).

“Dentro del riesgo permitido desarrolla los siguientes criterios con los que considera procede la exclusión de la imputación: a) disminución de riesgo; b) si falta la creación de peligro; c) riesgo permitido. Y articula el principio de realización del riesgo no permitido, considerando excluida la imputación: a) si falta la realización del peligro; b) si falta la realización del riesgo no permitido; c) si el resultado no se encuentra cubierto por el fin de protección de la norma de cuidado” (Dal Dosso, 2011).

“La teoría de la imputación objetiva despliega una función central actualmente en la doctrina de la antijuricidad, en la que se destaca que la conexión causal entre la acción y el resultado no fundamenta todavía la responsabilidad por el hecho. Esta requiere además la imputación objetiva, es decir, que la acción haya creado un peligro, jurídicamente desaprobado, que se ha realizado en el resultado típico” (Jescheck, 1981).

“La teoría de la imputación objetiva es el producto de una progresiva tendencia a la normativización de la teoría del tipo, de cara a superar los múltiples problemas suscitados desde una perspectiva de signo puramente causalista a la que se aferraba el Derecho penal de inicios del siglo pasado” (Reyes, 1996).

“La Teoría de la Imputación Objetiva tal como lo conocemos hoy en día tiene como antecedente la filosofía idealista del derecho propugnado por Hegel en su Tratado de la Filosofía del Derecho; pero es en su Tratado de ‘La Moralidad’ donde adopta su pensamiento de ‘el sujeto como determinado por medio de su propia voluntad’; y es bajo este pensamiento que se desarrolla la escuela hegeliana en el siglo XIX, que defendían que ‘al sujeto sólo se le puede imputar aquellas acciones que podían ser considerados como su obra’” (Huaranga, 2015).

“Desde el esquema normativo aquí descrito, la imputación objetiva se divide en dos niveles: por una parte, la calificación del comportamiento como típico (imputación objetiva del comportamiento); y por otra, situado en el ámbito de los delitos de resultado, la verificación de que el resultado lesivo producido tiene como explicación el comportamiento objetivamente imputable (imputación objetiva del resultado).” (Frisancho, 2010).

Hurtado Pozo, en su libro Manual de Derecho Penal el presente autor nos manifiesta que: “La Imputación Objetiva para Roxin es un resultado causado por el sujeto que actúa, solo debe ser imputado al causante como su obra y solo cumple el tipo objetivo cuando el comportamiento del autor haya creado un riesgo no permitido para el objeto de acción: (1) cuando el riesgo se haya realizado en el resultado concreto, (2) y cuando el resultado se encuentre dentro del alcance del tipo” (Hurtado, 2011).

“A juicio de este autor, la imputación de tipo objetivo presupone la realización de un peligro, comprendido dentro del alcance del tipo penal, creado por el autor y no encubierto por el riesgo permitido” (Hurtado, 2011).

“Por lo tanto, se propone una serie de criterios normativos, cuyo denominador común está en el principio de riesgo, según el cual, partiendo del resultado, el tema estaba en determinar si la conducta del autor creó o no un riesgo jurídicamente relevante de lesión típica de un bien jurídico en relación con dicho resultado” (Hurtado, 2011).

“Los criterios propuestos por Roxin para determinar el juicio de imputación objetiva del resultado son los siguientes: a) la disminución del riesgo; b) la creación de un riesgo jurídicamente relevante; c) el incremento del riesgo permitido y d) la esfera de protección de la norma” (Hurtado, 2011).

Para Jakobs (1994) la teoría de la imputación objetiva cumple un papel fundamental que permite determinar los ámbitos de responsabilidad dentro de la teoría del delito, así faculta constatar cuando una conducta tiene carácter (objetivamente) delictivo).

“Lo que presupone a juicio de este autor, es que la imputación de tipo objetivo presupone la realización de un peligro, comprendido dentro del alcance del tipo penal, creado por el autor y no encubierto por el riesgo permitido.” (Hurtado, 2011).

“Para este autor la teoría de imputación objetiva se divide en dos niveles: a) La calificación del comportamiento como típico (imputación objetiva del comportamiento); y b) La constatación en el ámbito de los delitos de resultado-de que el resultado producido queda explicado precisamente por el comportamiento objetivamente imputable (imputación objetiva del resultado)” (Hurtado, 2011).

“En el primer nivel de la imputación objetiva, la imputación de comportamientos, Jackobs propone cuatro instituciones dogmáticas de las cuales ha de establecerse el juicio de tipicidad: el riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso, actuación a riesgo propio de la víctima o competencia de la víctima.” (Hurtado, 2011).

Asimismo, hay Tratadistas que han definido en dos tipos, los cuales son:

a) Imputación a la conducta

- Riesgo insignificante: Siendo el bien jurídico el encargado de darle significado a la realización típica, creemos que también no son imputables las conductas que le suponen una insignificante afectación. Ejemplo: El que sin derecho priva a otro de su libertad personal por breves minutos reteniéndolo en un transporte colectivo.

b) Imputación al resultado

- **“Relación de riesgos:** El resultado causado debe verse como realización del riesgo inherente a la conducta.” (Hurtado, 2011).

- **“Riesgos concurrentes:** Se niega la imputación cuando a pesar que el resultado ha sido causado por una conducta que creó un riesgo prohibido, sin embargo, el resultado final es producto de otro riesgo a ajeno al sujeto. Ejemplo: El que dispara a matar a otro y sólo lo lesiona, y luego producto de un incendio muere en el hospital.” (Hurtado, 2011).

- **“Nexos causales desviados:** Se verifica si el supuesto se desarrolló dentro de los márgenes del riesgo que objetivamente existían durante la realización del riesgo en el resultado, no lo que el agente se haya imaginado sobre las consecuencias de su conducta. Ejemplo: El que hace caer a otra persona al mar para que muera ahogado, pero al precipitarse se golpea la cabeza en una roca y fallece.” (Hurtado, 2011).

- **“Interrupción del nexo causal:** Son modificaciones de la causalidad natural siempre y cuando ésta genere un aumento o anticipe en el tiempo el resultado, mediante la intensificación del peligro. Ejemplo: La víctima herida mortalmente que recibe un nuevo disparo de un tercero, y a consecuencia de este, fallece.” (Hurtado, 2011).

- **“Consecuencias tardías:** Son aquellas que no hayan sido captadas como parte del conflicto social generado por la primera lesión, y consecuentemente, o conmuevan la confianza en la norma que prohíbe el segundo resultado. Ejemplo: Quien causa una lesión grave a un cambista, que le inhabilita a caminar, y años después, esta persona, al ser asaltada en la vía pública, y ante su imposibilidad de huir, es ejecutada por los saltantes” (Hurtado, 2011).

“El resultado debe estar comprendido dentro del fin de protección de la norma penal donde se va a prever las conductas delictivas. Ejemplo: El sujeto que mata a otro y la anciana madre de la víctima, al recibir la noticia de su muerte, fallece de una falla cardiaca” (Hurtado, 2011).

“Como se aplica realmente la ‘Teoría del Delito, la Imputación Objetiva de Gunther Jakobs en el Derecho Penal Peruano’ Actualmente resulta válido afirmar que la doctrina penal peruana reconoce la insuficiencia que supone la asunción de un concepto de tipo penal meramente objetivo-descriptivo al que subyace una relación de causalidad. En ese sentido, el proceso de normativización de la dogmática jurídico-penal no ha sido ajeno a nuestra realidad jurídica, existiendo, no obstante, diversas tendencias sobre cómo debe entenderse dicha normativización. Al respecto, debemos reconocer la gran influencia que han ejercido los postulados roxinianos en la doctrina nacional. Sin embargo, otro sector de la doctrina nacional reconociendo que de lo que se trata es de desarrollar y de aplicar una dogmática jurídico-penal eficaz, que permita arribar a decisiones más justas y debidamente motivadas se ha nutrido, si bien con diversos matices, de las bases teórico dogmáticas del profesor Jakobs, apreciándose un paulatino crecimiento en la recepción de dichos postulados” (Villegas, 2017).

“Ahora bien, hay quienes consideran que la recepción del sistema normativista Jakobsiano se ha hecho más evidente en el ámbito jurisprudencial, y no dejan de tener la razón, por cuanto, como lo veremos en el siguiente apartado, la jurisprudencia nacional ha aplicado los institutos de la imputación objetiva desde una perspectiva Jakobsiana para descartar cursos causales irrelevantes y determinar, de las innumerables consecuencias de un comportamiento, lo que verdaderamente constituye obra de una persona y que, por ende, puede serle atribuido penalmente” (Villegas, 2017).

“La imputación jurídico penal reviste cuatro características inescindibles que configuran su esencia, pues presupone siempre la infracción de un deber jurídico (más concretamente: jurídico-penal, pues se trata de un deber con relevancia para el Derecho penal” (Villegas, 2017).

- “La imputación es personal, porque comporta la extralimitación de un ámbito o esfera de competencia concreta, correspondiente a una persona, lo que dota de contenido al juicio de imputación” (Villegas, 2017).

- “La imputación es social, pues requiere la defraudación de una expectativa normativa vigente en la sociedad” (Villegas, 2017).

- “La imputación es valorativa, puesto que atribuye a una determinada conducta un significado social perturbador, esto es, comunica socialmente un sentido estabilizador. Sólo puede hablarse de una imputación en sentido jurídico-penal cuando concurren estos cuatro aspectos caracterizadores. La imputación tiene siempre un significado comunicativamente socio-normativo que contrarresta el significado social perturbador que comunica el delito.” (Villegas, 2017)

“Trata sobre la Imputación de comportamiento, en este nivel de análisis, como se acaba de señalar, ha de comprobarse que la conducta en cuestión responde a los parámetros normativos generales del tipo objetivo. Desde el punto de vista aquí adoptado, estas características generales pueden resumirse en tres instituciones dogmáticas: riesgo permitido, prohibición de regreso e imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima. Estas instituciones deben entenderse no como puntos de vista aislados, sino como verdaderos escalones sucesivos de análisis: el orden de examen responde a una clasificación progresiva de lo más genérico a lo más específico; en cada una de las instituciones van introduciéndose, como se verá, más datos del contexto del comportamiento enjuiciado. La comprobación sucesiva de estos escalones de análisis conduce, en caso negativo (no hay ni riesgo permitido, ni prohibición de regreso, ni imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima), a la afirmación de la tipicidad del comportamiento” (Meliá, 2005)

### **2.3.1. Fundamentos de Jackson Jacobs**

Jakobs (1997) considera que para entender la posición que pretendemos arribar, el profesor de la Universidad de Bonn manifiesta que, en el marco de toda imputación, incluyendo la jurídico-penal, se vinculan a un suceso, que acontece en el mundo y un destinatario aparece como aquél a quien pertenece el suceso; es él quien lo ha creado o ha permitido que tuviese lugar, tanto para bien, en el marco de la imputación a título de reproche.

Al respecto, “la causalidad o finalidad son instituciones que resultan absolutamente insuficientes para atribuir o concretar una responsabilidad penal en Sociedad por el transcurrir en el tiempo que nos encontramos, esto es, la evolución de nuestro ámbito de contacto; por lo tanto, la acusación, aún como causación adecuada o dolosa, resulta de manera manifiesta insuficiente para fundamentar por sí sola la imputación” (Jakobs ,1997).

“Una de las características más destacadas de la evolución de la discusión dogmática de las últimas décadas puede verse en una tendencia hacia la normativización de distintos

elementos de la teoría del delito, en un proceso en el que los elementos de la construcción dogmática se configuran de acuerdo con la función que deben cumplir” (Sánchez, 1992)

Frisancho especifica que “En el primero de ellos se ubican las instituciones dogmáticas desarrolladas con particular énfasis si bien concediendo mayor profundidad a unos con relación a otros— por la dogmática funcionalista del profesor Jakobs; es a través de estas proyecciones que se construye el juicio de tipicidad, pues constituyen en efecto filtros normativos por los que debe atravesar el análisis de las conductas sometidas a dicho examen de tipicidad. Por tanto, se trata aquí de comprobar que el comportamiento en cuestión responde a los parámetros normativos generales del tipo objetivo.” (Frisancho, 2010)

“El segundo nivel de imputación, también denominado como el de realización de riesgos, presupone ya la existencia de un riesgo no permitido, por lo que el examen radica aquí en determinar si el resultado lesivo es precisamente la materialización de aquél riesgo no permitido creado por el autor. Por tanto, para que el resultado.” Frisancho (2010)

En tanto, “la imputación objetiva es un mecanismo normativo que sirve a los fines del Derecho penal de un Estado liberal, que no son sino garantizar las expectativas sociales de conducta; vale decir, asegurar que los ciudadanos cumplan cabalmente con sus deberes jurídicos, pero únicamente dentro de aquello que les corresponde en el marco de su ámbito de organización. Todo aquel riesgo, por tanto, que tiene lugar fuera de dicha esfera no le incumbe normativamente al ciudadano; por tanto, éste no es jurídicopenalmente competente del mismo. En tal sentido, la imputación objetiva resguarda, a su vez, la libertad de las personas como tales y se erige en una garantía normativa para el respeto de su esfera íntima de autoorganización, aquella en la que ni el Estado ni los demás ciudadanos pueden inmiscuirse.” Frisancho (2010)

Maraver (2007), comenta que: “En la idea de que, en principio, los sujetos sólo son responsables de lo que hacen ellos mismos y no de lo que hacen los demás. Este principio de autorresponsabilidad es propio de los ordenamientos jurídicos de carácter liberal que, inspirándose en la máxima *neminem laedere*, conceden primacía a los deberes negativos de no lesionar frente a los a los deberes positivos de evitar la lesión”.

“La prohibición de regreso es una manifestación del principio de autorresponsabilidad que sirve para delimitar negativamente la posición de garante de control de un riesgo. Para comprender esta afirmación, hay que partir de la tesis de que en los delitos en los que se castiga la producción de un resultado lesivo, ya sean activos u omisivos, es necesario que el sujeto ostente una posición de garante; es decir, que tenga una especial relación con el



riesgo y sea competente de evitar que ese riesgo amenace el bien jurídico protegido” (Susy, 2021).

“La prohibición de regreso y el principio de confianza son criterios de imputación objetiva que operan de igual forma ante la intervención de la propia víctima. En la medida en que, a la víctima, como persona responsable, se le imponen ciertos deberes de cuidado sobre sus propios bienes jurídicos, también es posible establecer frente a ella una delimitación negativa de los ámbitos de responsabilidad” (Susy, 2021).

“Puede afirmarse, efectivamente, que los sujetos, por regla general, conforme al principio de autorresponsabilidad, no son responsables de lo que pueda hacer la víctima en su propio ámbito de responsabilidad. Los presupuestos de aplicación de la prohibición de regreso y del principio de confianza son los mismos ante la intervención de un tercero y ante la intervención de la propia víctima. La particular condición de la víctima solamente es relevante en un momento posterior. En este sentido, es necesario diferenciar entre los casos en los que se establece una prohibición de regreso y solamente puede producirse una participación en una autolesión o autopuesta en peligro, y los casos en los que, no siendo posible establecer esa prohibición de regreso, se produce una heterolesión o heteropuesta en peligro” (Susy, 2021).

“En la imputación objetiva se cuestiona, por el contrario, si la acción ha originado un peligro, desaprobado por el derecho, que progresivamente se ha materializado en el resultado típico. Esto implica la formulación de un juicio de pronóstico sobre el peligro dimanante de la acción, peligro que dinámicamente ha conducido a la causación del resultado. En la definición proporcionada, compartida por la doctrina dominante, están presentes, sin embargo, algunas ambigüedades, que procede desde el comienzo a corregir. La tesis sostenida en este trabajo es que el concepto de imputación objetiva descansa sobre la acción peligrosa, es decir, sobre aquellas propiedades de esa acción que permiten considerarla como fuente posible del peligro. De esta forma los momentos conducentes a la imputación objetiva en los delitos materiales se presentan detalladamente de la siguiente forma: a) Es preciso, en primer lugar, una acción peligrosa. b) Esa acción ha de encontrarse jurídico penalmente prohibida, es decir, hallarse en contradicción con la norma base del tipo c) La peligrosidad de la acción ha de conducir progresivamente al peligro y, en su caso; al resultado lesivo descrito en el tipo de delito. Lo que con esta matización quiere indicarse, es que la imputación objetiva descansa fundamentalmente en la acción peligrosa prohibida causal del ulterior resultado-prohibido” (Torío, 1986).

“En la determinación del deber objetivo, para constatar que en las circunstancias en las que se produce la conducta se pudo y debió actuar de otra manera, existirá tipicidad

imprudente si hay peligro cierto de que se crea un riesgo no permitido. Se parte de la consideración del riesgo permitido como causa de exclusión de la imputación al tipo. Y se califica como riesgo no permitido a la actuación del sujeto cuando el peligro creado por la infracción del deber de cuidado haya supuesto un aumento del riesgo, que el legislador no considera soportable” (Flores, 2001)

“La figura del riesgo permitido, se aplica a aquellos «casos de conductas peligrosas o lesivas para el bien jurídico penalmente protegido que, sin embargo, no resultan prohibidas, pese a existir previsibilidad y controlabilidad del riesgo, en virtud de consideraciones de ponderación de los intereses concurrentes (adecuación social), consideraciones que limitan el alcance del deber de conducta que le corresponde al sujeto actuante en la situación concreta” (Paredes, 1995).

“La concreción o realización del riesgo en el resultado típico Evidentemente, que al sujeto se le impute objetivamente una conducta como la descrita en el tipo penal exige en los delitos de resultado o de peligro concreto la constatación de que dicho resultado forma parte de la conducta (realización o concreción del riesgo en un resultado). Las cuestiones esenciales relativas a la imputación objetiva del resultado no plantean grandes excepciones en el ámbito del Derecho Penal económico con respecto a otros ámbitos delictivos. Por ejemplo, una cuestión muy trabajada con los delitos de homicidio y lesiones como la imputación del resultado a la propia víctima por su comportamiento posterior a la creación del riesgo no permitido, que puede impedir en ciertos casos la imputación del resultado al que ha creado el riesgo típico” (Feijoo, 1999).

#### **2.2.4. Aplicación Jurisprudencial Nacional**

“En la última década, la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú se ha ido adhiriendo a la moderna teoría de la imputación objetiva en Derecho Penal, recurriendo a la aplicación de los institutos de riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso y competencia de la víctima, conceptos que informan la teoría de la imputación objetiva del profesor Jakobs” (Pinedo, 2016). Si bien es innegable que dicha tendencia jurisprudencial resulta meritoria, respecto de algunas sentencias, sin embargo, podría discutirse la manera en que se utiliza, se interpreta o se aplica, tal o cual concepto extraído del sistema normativista jakobsiano. En todo caso, debe reconocerse que aquí entran a tallar muchos factores, principalmente, el tema de la capacitación y formación académica de los operadores de justicia, así como el todavía poco tiempo que ha transcurrido desde la recepción jurisprudencial de los conceptos jakobsianos. A continuación, nos detendremos brevemente a observar algunos casos en el cual se aplicó los instrumentos dogmáticos jurídicos de la imputación objetiva.

**a) “El riesgo permitido:** Parte de una definición claramente normativa del riesgo, desligada de probabilidades estadísticas de lesión. El riesgo permitido se define como el estado normal de interacción, es decir, como el vigente status quo de libertades de actuación, desvinculado de la ponderación de intereses que dio lugar a su establecimiento, hasta el punto que en muchos casos se trata de un mecanismo de constitución de una determinada configuración social por aceptación histórica; dicho de otro modo, se refiere, más a la identidad de la sociedad que a procesos expresos de ponderación” (Pinedo, 2016)

“Es ese sentido la jurisprudencia peruana se ha mostrado receptiva al instituto dogmático del riesgo permitido. La institución de la imputación objetiva goza de un amplio reconocimiento, a tal punto que cabe afirmar que la referencia del riesgo permitido al estado normal de la interacción social en el sentido de jakobs, está en paulatina consolidación” (Pinedo, 2016).

Así, en la ejecutoria Suprema del 25 de noviembre de 2004, Exp. N° 552-2004-Puno, se señala:

“Es pertinente aplicar el caso de autos los principios normativos de imputación objetiva, que se refieren al riesgo permitido y al principio de confianza, ya que el acusado dentro de su rol de chofer realizó un comportamiento que genera un riesgo permitido dentro de los estándares objetivos determinados por la sociedad, y por tanto, no le es imputable el resultado (prohibición de regreso) al aceptar transportar la carga de sus coprocesados y al hacerlo en la confianza de la buena fe en los negocios y que los demás realizan una conducta lícita; no habiéndose acreditado con prueba un concierto de voluntades con los comitentes y estando limitado su deber de control sobre los demás en tanto no era el transportista dueño del camión, sino solo el chofer asalariado del mismo, estando además los paquetes de hojas de coca camuflados dentro de bultos cerrados; aclarando que el conocimiento exigido no es el del experto, sino, por el contrario, de un conocimiento estandarizado socialmente y dentro de un contexto que no implique un riesgo no permitido o altamente criminógeno”.

**b) “Principio de confianza:** Determina cuando existe, con ocasión del desarrollo de una actividad generadora de un cierto riesgo (permitido), la obligación de tener en cuenta los fallos de otros sujetos que también intervienen en dicha actividad (de modo que, si no se procediera así, el riesgo dejaría de ser permitido), y cuándo se puede confiar lícitamente en la responsabilidad de otros sujetos.” (Pinedo, 2016).

En tanto que la jurisprudencia penal peruana también ha acudido al principio de confianza para fundamentar la licitud o ilicitud de un determinado comportamiento. Así, en la Ejecutoria Superior del 02 de abril de 2007, Exp. N° 142-2006, se indica:

“No se ha acreditado que el encauzado haya actuado no acorde a Derecho, es decir, si bien ya se ha determinado la responsabilidad del sentenciado, ella no es extensible al encausado, pues el encausado actuó de acuerdo al principio de confianza filtro de la imputación objetiva que excluye cualquier responsabilidad o atribución típica de algún delito. El encausado se ha limitado a desarrollar su conducta conforme a los parámetros de su rol de transportista de carga-chofer, existía en él la expectativa normativa de que su empleador había tramitado correctamente las tarjetas de propiedad falsas; en consecuencia, no se puede imputar objetivamente el delito de falsedad documental impropia al encausado, más aún, si no se ha acreditado que el encausado haya tenido conocimiento de la falsedad de las tarjetas de propiedad, lo que conllevaría a la inaplicación del filtro requerido”.

**c) “Prohibición de regreso y las conductas neutrales:** Con ella se pretende enmarcar de forma sistemática la teoría de la participación dentro de la imputación objetiva. Esta satisface la necesidad de limitar el ámbito de la participación punible, tanto para comportamiento imprudentes dolosos, con base a criterios objetivos- normativos. De ese modo, la prohibición de regreso se representa en cierto modo como el reverso de la participación punible” (Pinedo, 2016).

La doctrina de prohibición de regreso también ha sido asimilada por la jurisprudencia nacional. Así, en la ejecutoria Suprema del 7 de marzo de 2001, R.N. N° 4166-99-Lima, donde se resuelve:

“(…) concluimos afirmando que, si bien el encausado intervino en los hechos materia de autos, su actuación se limitó a desempeñar el rol de taxista, de modo que aun cuando el comportamiento de los demás sujetos fue quebrantador de la norma, el resultado lesivo no le es imputable en virtud a la prohibición de regreso, lo que determina que su conducta no pueda ser calificada como penalmente relevante, situándonos, en consecuencia, ante un supuesto de atipicidad”.

**d) “Actuación a riesgo propio de la víctima o competencia de la víctima:** Esta institución propone tener en cuenta la intervención de la víctima en el suceso. En ese punto, la teoría de la imputación objetiva implica la introducción de elementos valorativos que determinan cuáles son los límites de la libertad de actuación, implica, en ese sentido, el establecimiento de esferas de responsabilidad.” (Pinedo, 2016).

“Que el principio de competencia de la víctima no podía estar lejos de la consideración de la jurisprudencia nacional. A modo de ejemplo, el caso ‘Rock en Río’ constituyó una de las primeras oportunidades en que la Corte Suprema se pronunció expresamente por la exclusión de la tipicidad del comportamiento en los supuestos en que la propia víctima contribuía a la lesión de sus bienes con su actuación imprudente.” (Pinedo, 2016).

Así, en la Ejecutoria Suprema del 13 de abril de 1998, Exp. N° 4288-97-Ancash, se consideró que:

“La conducta del agente de organizar un festival de rock no creó ningún riesgo jurídicamente relevante que se haya realizado en el resultado, existiendo por el contrario una autopuesta en peligro de la propia víctima, la que debe asumir las consecuencias de la asunción de su propio riesgo, por lo que conforme a la moderna teoría de la imputación objetiva en el caso de autos ‘el obrar a propio riesgo de los agraviados tiene eficacia excluyente del tipo penal’ (Cfr. GuntherJakobs, Derecho Penal. Parte General, Marcial Pons, 1995, p.307), por lo que los hechos sub examine no constituyen delito de homicidio culposo y consecuentemente tampoco generan responsabilidad penal, siendo del caso absolver al encausado”.

Pinedo (2012), en tres de sus conclusiones señala: “En este sentido, la teoría de la imputación objetiva propuesta por el profesor Günther Jakobs aporta las condiciones para arribar a soluciones más justas en el marco de la sociedad contemporánea. Asimismo, como el sistema penal desarrollado por el profesor Günther Jakobs, en este sentido, busca recuperar la idea de unidad, definiendo el delito como la unidad de sentido jurídico-penalmente relevante. (...)”.

“La teoría de la imputación objetiva propuesta por Günther Jakobs, a diferencia de las otras propuestas, goza de mayor aptitud para arribar a soluciones justas, coherentes y con mayor eficacia en la práctica, por cuanto se enmarca dentro de un verdadero sistema del Derecho Penal, normativo y funcional, acorde a los rasgos de la actual dinámica social, estructurándose a partir de institutos dogmáticos que responden a la realidad: El riesgo permitido, el principio de confianza, la prohibición de regreso y la competencia de la víctima (...)” (Pinedo, 2012).

“Los aportes del profesor Jakobs al Derecho Penal contemporáneo ofrecen un material sumamente importante a partir del cual se puede edificar una teoría del delito acorde con las exigencias actuales de la sociedad moderna, lo cual, sin embargo, no implica que dejemos de lado la perspectiva crítica. Por ende, deviene en necesario revisar minuciosamente el actual ‘sistema’, penal peruano y plantear una reestructuración y

ordenación del mismo en base a una nueva comprensión normativa de las instituciones dogmáticas, de la norma, de la persona y de la sociedad. Para ello no debemos limitarnos a trasladar ideas y aplicarlas sin más, por el contrario, resulta importante verificar la compatibilidad y razonabilidad de tales aportes para ser operativos acordes con nuestra realidad social, a fin de dar soluciones más justas a los distintos casos que en ella se presenten” (Pinedo, 2012).

## **2.2.5. Aplicación Jurisprudencial Extranjera**

### **Caso del abogado (Alemania)**

El Tribunal Supremo Federal Alemán analizó si un abogado que participó como consultor en la elaboración de unos folletos publicitarios, con los cuales una empresa abusó de esa información para estafar a algunos de sus clientes, con conocimiento de los fines de la empresa por parte del abogado, constituye complicidad en el delito de estafa o, por el contrario, al ser simplemente la prestación de un servicio profesional queda excluida del ámbito penal. El colegiado resolvió que en lo fundamental el conocimiento y voluntad de un abogado al ofrecer un asesoramiento jurídico se adapta por regla general al deber de impartir consultoría sin que ello sea un acto de favorecimiento al delito.

Pronunciamiento de la Corte Interamericana de derechos Humanos.

El presente caso, cuyo fallo resultaba controversial, por el hecho de calificar como actos de colaboración terrorista el hecho de brindar auxilio médico, y realizar curaciones a personas heridas, llegó a sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual consideró condenar al estado peruano por considerar que se trataba de un caso de violación de derechos humanos. Al respecto la corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo lo siguiente: 08 de febrero de 2015-Caso Pollo Rivera contra la República del Perú.

“La Corte hace notar que la defensa del estado se ha centrado en la afirmación categórica de que el señor Pollo Rivera, mediante la Provisión de atención médica a favor de determinadas personas supuestamente vinculadas con la organización terrorista Sendero luminoso, colaboró y/hizo parte efectiva de un aparato de tal organización llamado socorro popular. Es decir, que en las circunstancias de ese contexto histórico quien realizara actos de carácter médico con tales finalidades tenía un vínculo con la organización terrorista o compartía sus finalidades o buscaba colaborar con esta (...) La Corte observa que el acto médico se encuentra reconocido en documentos declarativos y normativos relevantes de la profesión médica (...) que la prohibición de la criminalización del acto médico ha sido objeto de pronunciamientos de varios organismos internacionales, asociaciones médicas

y doctrina especializada en Derecho Internacional Humanitario, así como de los órganos del sistema americano (...) que el acto médico no se puede penalizar ,pues no solo es un acto esencialmente lícito, sino que es un deber médico prestarlo; así mismo, tampoco se puede criminalizar la omisión de denuncia de un médico de las conductas delictivas de sus pacientes conocidas por el en base a la información que obtengan en el ejercicio de su profesión; por tanto el acto médico constituye como informa un sector de la doctrina penalista, una causa genérica de atipicidad (...).”

## **CAPÍTULO III MATERIAL Y MÉTODOS**

### **3.1. Ámbito y condiciones de la investigación**

#### **3.1.1 Contexto de la investigación**

Distrito Fiscal de San Martín, sito en la Provincia y Departamento de San Martín, el mismo que corresponde, al Ministerio Público Fiscalía de la Nación de San Martín.

#### **3.1.2 Periodo de ejecución**

Fecha de inicio: 24 de marzo del 2022

Fecha de término: 31 de mayo del 2022

#### **3.1.3 Autorizaciones y permisos**

Para acceder a las de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales se solicitó el permiso a la oficina encargada del área de informática del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en las mismas que se encuentra inmerso todos los actuados desarrollados por el despacho del Ministerio Público hasta la emisión de Resolución o Sentencia.

#### **3.1.4 Control ambiental y protocolos de bioseguridad**

La presente investigación no aplica estas consideraciones.

#### **3.1.5 Aplicación de principios éticos internacionales**

La información obtenida en las de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales se trató respetando la integridad de las partes procesales a fin de no generar ningún perjuicio en el ámbito moral de sus procesos.

### **3.2. Sistema de variables**

#### **3.2.1 Variables principales**

Variable X: La imputación objetiva

Definición Conceptual: La teoría de la imputación objetiva cumple un papel fundamental que permite determinar los ámbitos de responsabilidad dentro de la teoría del delito. Hurtado (2011)



Definición Operacional: La teoría de la imputación objetiva es un resultado causado por el sujeto que actúa, y que solo debe ser imputado al causante como su obra, si cumple con el tipo objetivo. Hurtado (2011)

Variable Y: Delitos de Resultado.

Definición Conceptual: Los delitos de peligro concreto o de resultado son del tipo que requiere la concreta puesta en peligro del bien jurídico; el peligro concreto es el resultado típico. Alberto (1995)

Definición Operacional: La tipicidad de estos delitos de resultado, pasa por la prueba de que la conducta produjo en el supuesto real un peligro, el que debe coincidir con el establecido en la ley. Alberto (1995)

**Tabla 1**  
*Operacionalización de las variables*

<b>Variable</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
Variable 1: Imputación Objetiva	Existe una incidencia positiva de la imputación objetiva en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017-2018.	La Imputación objetiva es un instrumento dogmático jurídico, que analiza la conducta desplegada por el individuo y estudiar si esta conducta ha generado un riesgo penalmente eminente para un tercero, del mismo modo que esta conducta sea punible, en el ordenamiento jurídico.(Hurtado Pozo, 2011).	Instrumento dogmático jurídico	prohibición de regreso principio de confianza Riesgo Permitido Autopuesta en peligro de la propia víctima.	Nominal
Variable 2: Delitos de resultado	Los delitos de peligro concreto o de resultado son del tipo que requiere la concreta puesta en peligro del bien jurídico; el peligro concreto es el resultado típico. (Alberto Donna, 1995)	Los delitos de resultado, son tipos penales de peligro concreto, es decir aquellas conductas que producen un resultado ilícito.	Tipos penales De peligro concreto	Conducta Producción de resultado ilícito. Relación de causalidad	Nominal

### **3.3 Procedimientos de la investigación**

En la presente investigación los resultados obtenidos se analizaron mediante el uso de tablas y figuras estadísticas, así mismo la contratación de la hipótesis se hizo mediante el coeficiente de correlación de Pearson.

#### **3.3.1 Objetivo específico 1**

Para la obtención de los resultados del objetivo número uno, se tuvo que realizar un análisis exhaustivo de 30 de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales que fueron utilizadas como muestra, a fin de verificar si se viene aplicando la imputación objetiva en el Distrito Fiscal de San Martín- Tarapoto, 2017- 2018.

#### **3.3.2 Objetivo específico 2**

Para la interpretación de los resultados del objetivo número dos, se tuvo que realizar un análisis sintáctico de 30 de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales que fueron utilizadas como muestra, a fin de verificar si vienen desarrollando de manera adecuada los requerimientos de acusación o sobreseimiento de delitos de resultado y si en los mismos se viene aplicando la imputación objetiva en el Distrito Fiscal de San Martín- Tarapoto, 2017- 2018

#### **3.3.3 Objetivo específico 3**

Para la verificación del resultado del objetivo número tres, se tuvo que realizar un estudio de las 30 de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales que fueron utilizadas como muestra, a fin de cotejar la incidencia de la aplicación de la imputación objetiva en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018.

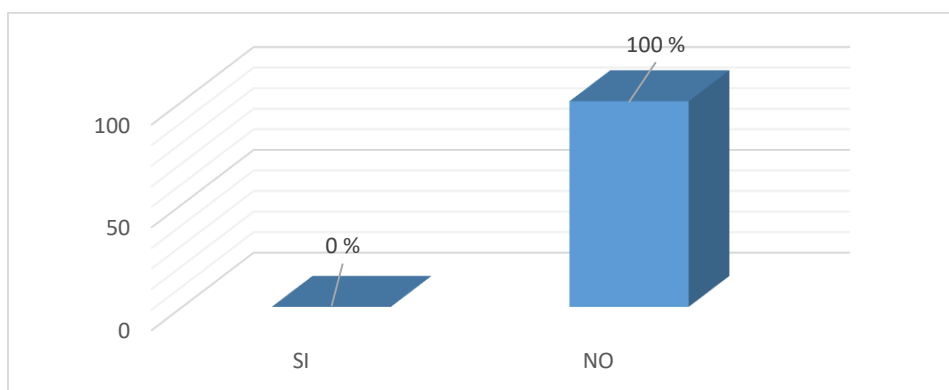
## CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Analizar de qué manera la imputación objetiva viene siendo aplicada en el Distrito Fiscal de San Martín- Tarapoto, 2017- 2018

**Tabla 2**

*Nivel de cumplimiento de la aplicación de la imputación objetiva*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0
NO	30	100%
<b>Total</b>	30	100%



**Figura 1** Nivel de cumplimiento de la aplicación de la imputación objetiva

Respecto al nivel de cumplimiento de la aplicación de la imputación objetiva, de las 30 de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales analizadas, el 100% de las de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales se puede notar que no se viene aplicando de manera adecuada en el Distrito Fiscal de San Martín- Tarapoto, 2017- 2018 (Figura 1), dicho incumplimiento se debe, a la falta de conocimiento en aplicación de la Dogmática Jurídica de la Imputación Objetiva en los despachos fiscales, puesto que quizás consideran que es un poco más trabajoso y tedioso, al momento de realizar sus análisis del caso, respecto al fondo de la conducta del individuo que cometió el hecho delictivo con el objetivo de verificar si es atípico o típico la conducta desplazada. Asimismo, los fiscales no están acostumbrados a utilizar los criterios de la imputación objetiva como puede evidenciarse en los presentes resultados, ya que suelen direccionarse a algo mucho más básico y sencillo, que es la aplicación de la imputación necesaria o concreta los cuales tienen como elementos los: hechos, pruebas y tipicidad, sin entrar más a fondo de lo percibido, dado que no lo consideran una fuente dogmática de manera imperativa; empero, a mi criterio esta es imprescindible ya que se puede identificar diversos criterios que

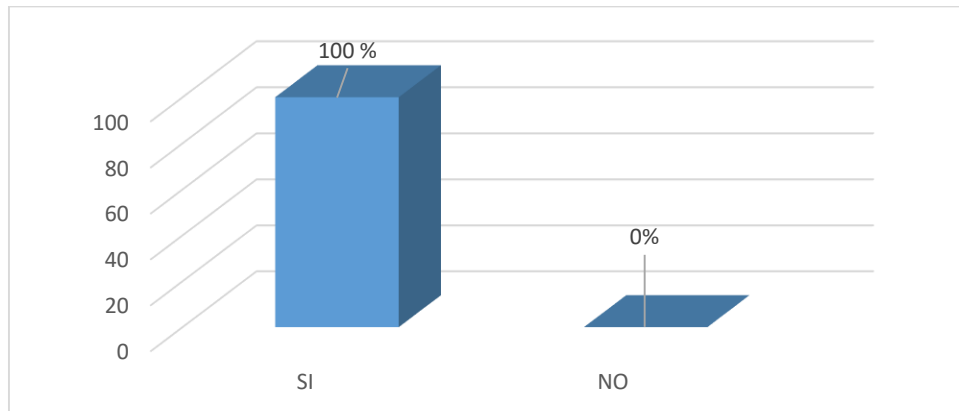
pueden concluir de manera efectiva un proceso penal, para ambas partes procesales. Estos resultados se corroboran por Villegas (2017) “quien afirma que la doctrina penal peruana reconoce la insuficiencia que supone la asunción de un concepto de tipo penal meramente objetivo-descriptivo al que subyace una relación de causalidad, reconociendo que de lo que se trata es de desarrollar y de aplicar una dogmática jurídico-penal eficaz, que permita arribar a decisiones más justas y debidamente motivadas y nutridas jurídicamente, si bien con diversos matices, de las bases teórico dogmáticas del profesor Gunther Jakobs con la Teoría de la Imputación Objetiva”.

#### 4.2 Analizar los requerimientos de acusación o sobreseimiento de delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018

**Tabla 3**

*Nivel de cumplimiento de los requerimientos de acusación o sobreseimiento de delitos de resultado*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%



**Figura 2.** Nivel de cumplimiento de los requerimientos de acusación o sobreseimiento de delitos de resultado

Respecto al nivel de cumplimiento de los requerimientos de acusación o sobreseimiento de delitos de resultado, de las 30 de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales analizadas, el 100% de las de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales SI se vienen desarrollando de manera adecuada los requerimientos de acusación o sobreseimiento de delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018, dicho cumplimiento se debe, a que la incidencia que tienen los individuos al cometer delitos comunes y sobre todo de resultado en nuestra región de San Martín es

muy frecuente, dado, a que estos tipos de delitos lo puede perpetrar cualquier individuo sin característica especial alguna, ya que es solo necesario que cumplan con los elementos básicos del delito, que es la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad la misma que se demostrará en un proceso de investigación penal ejercida por el Ministerio Público. Estos resultados son corroborados con lo mencionado por Alberto (1995), que sostiene: “Que los delitos de peligro concreto o de resultado, son del tipo penal que requiere la concreta puesta en peligro del bien jurídico; el peligro concreto es el resultado típico, de ahí se sigue que la afirmación de la tipicidad de estos delitos pasa por la prueba de que la conducta produjo en el supuesto real un peligro, el que debe coincidir con el establecido en la ley”. En tanto, señala que desplegada una conducta inadecuada que pone en riesgo cualquier bien jurídico estipulado en el Código penal merecerá de sanción alguna, sin embargo, se tendría que delimitar si la misma acarrea un peligro inminente, por lo que se acomoda con lo dicho por Kiss (2015) “los delitos de resultado o de peligro concreto requiere: a) un juicio de ‘probabilidad cercana’ de lesión, b) el ingreso de un bien jurídico en el ámbito de influencia de una fuente de peligro, c) que dependa “de la casualidad” si se produce o no la lesión ; por ello, resuelta sumamente importante el estudio y análisis a fondo de la conducta delictiva”.

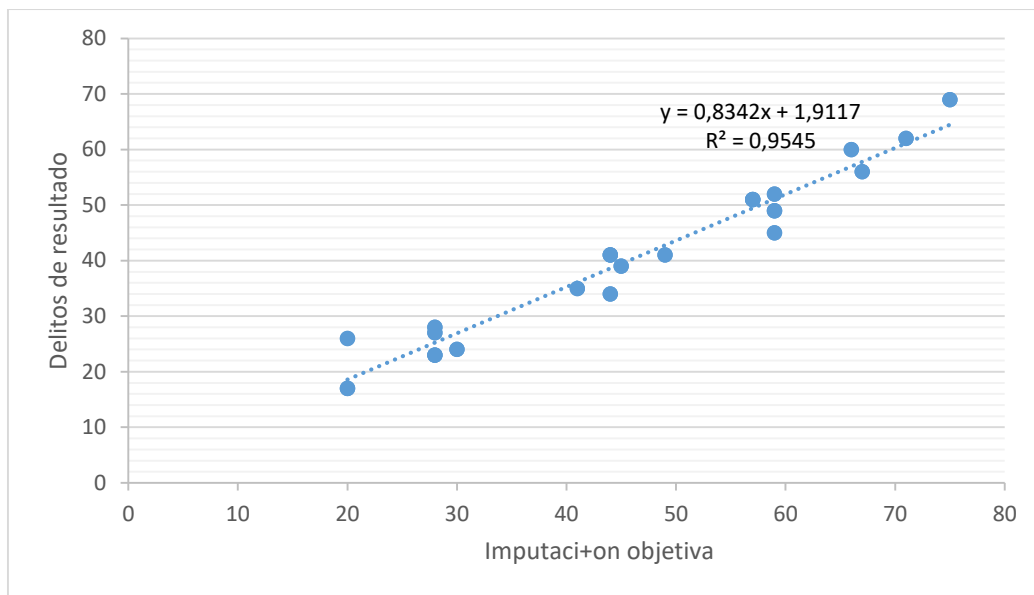
#### **4.3. Determinar incidencia de la imputación objetiva en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018**

**Tabla 4**

*Incidencia de la imputación objetiva en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018*

		<b>Imputación objetiva</b>	<b>Delitos de resultado</b>
Imputación objetiva	Correlación de Pearson	1	,977**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Delitos de resultado	Correlación de Pearson	,977**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).



**Figura 3.** Dispersión de puntos entre la imputación objetiva y los delitos de resultado

Se contempla la Incidencia de la imputación objetiva en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018. Mediante el análisis estadístico del coeficiente de correlación de Pearson se alcanzó un coeficiente de ,977 (correlación positiva muy alta) y un p valor igual a 0,000 (p-valor  $\leq 0.01$ ).

En cuanto al análisis de la figura de dispersión, solo el 95.45 % de la imputación objetiva incide en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018

Esto quiere decir que, el resultado obtenido al final del cotejo de resultados, se pudo comprobar que la incidencia de la imputación objetiva es positiva, pero hay poca afluencia en su aplicación de este dogma jurídico, dentro del análisis de sus teorías del caso en las disposiciones o requerimientos fiscales, por ende, es exiguo su aplicación porque la consideran una teoría novísima y quizás no consideran una teoría adecuada para su aplicación. Por ello, luego de haber explicado cada uno de los resultados de los objetivos señalados en la presente investigación, y habiendo recabado toda la información jurídica penal debida, se podría sostener que se coincide con los criterios, los mismos que suscribí en mis antecedentes internacionales y nacionales, en el sentido que Daza (2014) menciona que “la Teoría de la Imputación Objetiva, es un instrumento dogmático consistente en identificar los problemas principales de la teoría general del delito, pues mediante este instrumento metodológico, reemplaza el denominado “Concepto Jurídico Penal”, con lo que pude inferir que la acción penal es toda causación imputable que objetivamente cumpla con todos los elementos del tipo objetivo y que el mismo resultado sea imputable al individuo que cometió la acción jurídicamente desaprobada, pudiendo así identificar si el supuesto autor ha tenido el deber de cuidado o diligencia al quebrantar el riesgo permitido”,

asimismo, Pinedo (2002) “sustenta que la teoría de la imputación objetiva en el marco de una renormativización del Derecho Penal es una de las más importantes herramientas conceptuales que ha desarrollado la dogmática jurídico-penal, y que se halla a disposición del operador de justicia para determinar quién o quiénes son los competentes por la realización de un delito: si el autor, un tercero, la víctima, o, sin resultar competente ninguno, interpretar el suceso como infortunio. En ese sentido, la imputación objetiva busca descartar cursos causales irrelevantes, permitiendo deslindar lo ilícito de lo socialmente permitido” además, Torres (2015) menciona que “con la aplicación adecuada de la Teoría de la Imputación Objetiva se podrá verificar la cualidad de sujeto activo (autor) debe desprender del contenido típico del concreto delito: si el mismo se erige en la observancia del rol general de ciudadano, entonces será sujeto activo quien configuró dañosamente su esfera de organización; por el contrario, si el mismo se erige en la observancia de deberes especiales, entonces será sujeto activo quien incumplió tales deberes, conllevando la afectación del mantenimiento de un status favorable para el bien jurídico”. Con todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede aducir que la aplicación de la Teoría de la Imputación Objetiva es sumamente importante, dentro de las investigaciones penales y no solo para el Ministerio Público, sino también para todos los operadores de justicia que tienen por finalidad la justicia social, dejando así de lado las imputaciones penales contenidas solo de sustento naturalísticos propio de aquellas corrientes causalistas – finalistas, y pasando así a una nueva tendencia en el ámbito del derecho que existe desde los años sesenta, que es la corriente funcionalismo o normativismo. Si se daría un uso continuo y correcto de esta herramienta jurídica, muchas imputaciones de delitos de índole culposo, omisivas y de omisión impropia también llamados comisión por omisión, tendrían razonamientos más sólidos al momento de desarrollarse la imputación, logrando encuadrar de manera idónea cada conducta desplegada por el sujeto, inclusive, la Corte Suprema, se ha pronunciado en distintas resoluciones que han dejado su huella jurisprudencial respecto a esta teoría, ya sea en las Casaciones o Recursos de Nulidad, donde analizan a fondo esta figura, con el objetivo de verificar si se encuentran inmersas dentro de los componentes teóricos de la misma, los cuales son: el Principio de Riesgo Permitido, el Principio de Prohibición de Regreso, Principio de confianza y el Principio de autopuesta en peligro de la propia víctima, de esa manera se podrá identificar si el individuo ha realizado su conducta dentro de los criterios de la imputación objetiva y así poder eximirse de responsabilidad penal alguna, empero, muchos operadores de justicia ya sean jueces, fiscales, abogados o defensores públicos, no están acostumbrados a darle cierto interés jurídico relevante a este dogma jurídico, por la falta de discernimiento en su aplicación. De acuerdo al criterio de la investigadora, la imputación objetiva que nosotros conocemos y pensamos, no presenta un campo de aplicación limitada, no desea quebrantar el rol social,

sino buscar lograr tener expectativas legales que arriban a medidas justas, idóneas, coherentes, enmarcando así un cambio objetivo y neutral dentro del Derecho Penal, funcional – normativo, dentro de los parámetros de la actividad cotidiana de paz social en la sociedad.



## CONCLUSIONES

1. Existe incidencia de la imputación objetiva en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018. Mediante el análisis estadístico del coeficiente de correlación de Pearson se alcanzó un coeficiente de ,977 (correlación positiva muy alta) y un p valor igual a 0,000 ( $p\text{-valor} \leq 0.01$ ), además, solo el 95.45 % de la imputación objetiva incide en los delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018.
2. Respecto al nivel de cumplimiento de la aplicación de la imputación objetiva, de las 30 de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales analizadas, el 100% de las de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales no se vienen aplicando de manera adecuada en el Distrito Fiscal de San Martín- Tarapoto, 2017- 2018, dicho incumplimiento se debe, a la falta de conocimiento en aplicación de la Dogmática Jurídica de la Imputación Objetiva en los despachos fiscales, puesto que quizás consideran que es un poco más trabajoso y tedioso, al momento de realizar sus análisis del caso, respecto al fondo de la conducta del individuo que cometió el hecho delictivo con el objetivo de verificar si es atípico o típico la conducta desplazada.
3. Respecto al nivel de cumplimiento Nivel de cumplimiento de los requerimientos de acusación o sobreseimiento de delitos de resultado, de las 30 de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales analizadas, el 100% de las de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales SI se vienen desarrollando de manera adecuada los requerimientos de acusación o sobreseimiento de delitos de resultado en el Distrito Fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017- 2018, dicho cumplimiento se debe, a que la incidencia que tienen los individuos al cometer delitos comunes y sobre todo de resultado en nuestra región de San Martín es muy frecuente, dado, a que estos tipos de delitos lo puede perpetrar cualquier individuo sin característica especial alguna, ya que es solo necesario que cumplan con los elementos básicos del delito, que es la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad la misma que se demostrará en un proceso de investigación penal ejercida por el Ministerio Público.

## RECOMENDACIONES

A pesar, que la presente investigación ha tenido un análisis descriptivo, es importante poder señalar cada una de las recomendaciones, que se detallan a continuación:

1. Se sugiere a los miembros del Ministerio Público del Distrito de San Martín – Tarapoto, que utilice la Teoría de la Imputación Objetiva como uno de los dispositivos de investigación y análisis del delito, a fin de verificar la concurrencia de sus elementos, y así no generar una insuficiente investigación penal, sobre todo en aquellos delitos de resultado, que podrían ser de índole culposo a fin de no generar injusticia alguna con el imputado.
2. Se exhorta a los representantes de los operados de justicia, realizar campañas de reforzamiento y capacitación continua a los miembros de esta magna institución, de cada una de las herramientas jurídicas útiles en el ámbito jurídico penal, destacando la enseñanza del uso sobre la Teoría de la Imputación Objetiva y sus beneficios en el uso continuo y correcto de la misma, con el objetivo de obtener un buen desempeño fiscal.
3. Se requiere, realizar un estudio del fenómeno delictivo en el Distrito de San Martín - Tarapoto, a fin de detectar el motivo de la alta criminalidad en los delitos de resultado, y así poder contrarrestarlo de manera definitiva, y lograr tener un lugar muchos más armónico y pacífico donde coexistir.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo (1999). Principios de derecho penal, parte general, 5ª edición Akal, Madrid.  
[https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/71.-\\_bacigalupo\\_-\\_principios\\_constitucionales\\_de\\_derecho\\_penal.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/71.-_bacigalupo_-_principios_constitucionales_de_derecho_penal.pdf)
- Botero, C. H. (2013). Representaciones sociales en el adolescente sobre la norma y el delito. *Advocatus*, (21), 161-171
- Bustos, J. (2006), Manual de derecho penal español. Parte general. Ariel, Barcelona, 1984, p. 257.
- Dal, D. (2011). Teoría de la imputación objetiva. Mendoza: Universidad de Mendoza.
- Daza, C. (2014). Imputacion Objetiva en la Participacion y Tentativa Culposas. Universidad de Sevilla.  
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/70146/2014dazagimput.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, C. (2005). La Teoría de la Imputación Objetiva. GONZÁLEZ, Mireya Bolaños (coord.), 123-172.
- Donna, A. (1996). Teoría del delito y de la Pena. Buenos Aires: Astrea.  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teor%C3%ADa-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teor%C3%ADa-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe_.pdf)
- Feijoo S. (1999), Homicidio y lesiones imprudentes: requisitos y límites materiales, 1999, pp. 159 y ss.
- Flores, B. (2001). La imputación objetiva en los delitos imprudentes. In *Anales de derecho* (Vol. 19, pp. 259-278).
- Frisancho, J. (2010). La teoría de la imputación objetiva en el sistema funcional del derecho penal. *Gaceta penal y procesal penal*, 14, 55-76.
- García, P. (2007), Derecho Penal Económico. PG, t. I, 2ª ed., Lima: Grijley, 2007
- Huaranga, W. (2015). Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana.: Desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011. *Derecho y Cambio Social*, 12(42), 12
- Hurtado, J. (2011). Manual del Derecho Penal. Lima: Idemsa.
- Jakobs, G. (1997). El riesgo permitido está y siempre estuvo, presente en todos los ámbitos vitales; no es hijo de la técnica. Madrid: Marcial Pons

- Jescheck, H. (1981), Tratado de Derecho penal, parte general (trad. De S. Mir Puig y F. Muñoz Conde), vol. 1, 1981, págs. 389
- Kiss, A. (enero, 2015). Delito de lesión y delito de peligro. Revista para el análisis del derecho, 26.
- Maraver, M. (2007). El principio de confianza en derecho penal: Un estudio sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad en la teoría de la imputación objetiva.
- Medina, J. (2016). "IMPUTACION OBJETIVA". Material Auto Instructivo La academia de la Magistratura. Lima.
- Meliá, M. (2005). Aproximación a la teoría de la imputación objetiva. GONZÁLEZ, Mireya Bolaños (coord.), 87-122.
- Mir, S. (2003). Significado y alcance de la imputación objetiva en derecho penal. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 19.
- Paredes, J. (1995) El riesgo permitido en Derecho penal (Régimen jurídico-penal de las actividades peligrosas. Edt. Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior. Madrid. 1995.
- Pinedo, C. (2012). La Imputación Objetiva en el marco De Un Sistema Penal Funcional-Normativista. Piura, Perú.: Repositorio Institucional PIRHUA
- Pinedo Sandoval, C. A. (2016). La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcional-normativista.
- Reyes, Y. (1996), Imputación objetiva, 2ª ed., Temis, Santa Fe de Bogotá, 1996, pp. 51 ss., con amplias referencias bibliográficas.
- Rudolphi, H. (1998) Causalidad e imputación objetiva. Traducido por López Díaz. Colección de Estudios nº 13. Edt. Universidad Externado de Colombia. 1998.
- Santiago, N. (2014). El concepto de la imputación en el Derecho penal. Doctorado En Derecho. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Nacional Del Litoral. Argentina
- Silva, J. (1992). Aproximación al derecho penal contemporáneo. Barcelona: Bosch
- Susy, V. A. (2021). Aplicación del principio de confianza en los delitos de infracción de deber como garantía del principio de culpabilidad.
- Torío, Á. (1986). Naturaleza y ámbito de la teoría de la imputación objetiva. Anuario de derecho penal y ciencias penales, 33-48.

- Torres, H. (2015), La Imputación Objetiva sobre la base de roles en la comisión de delitos por omisión en el Distrito Judicial Del Cusco. Magister de Derecho. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca.
- Vélez, G. (2015). La Imputación Objetiva: Fundamento y consecuencias Dogmáticas a partir de las concepciones Funcionalistas De Roxin Y Jakobs. Perú
- Villavicencio, F. (2016). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Recuperado. <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>.
- Villegas, E. (2017). Como se aplica realmente la teoria del delito. Gaceta Jurídica. Lima.

## ANEXOS

### Anexo 1 lista de cotejo: imputación objetiva

Con la finalidad de evaluar las variables y alcanzar nuestros objetivos, se recolectará la información requerida según nuestros indicadores en función a las de los expedientes judiciales que contienen carpetas fiscales de investigación penal sobre delitos de resultado.

N°	CARPETAS FISCALES	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	SI	NO
1	1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 39-2018 Delito: Lesiones Culposas. Requerimiento de acusación y sobreseimiento.	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
2	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 84-2016 Delito: Lesiones Culposas Graves Requerimiento acusatorio	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
3	1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1036-2017 Delito: Lesiones Culposas Graves Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
4	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
5	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016 Delito: Homicidio Culposo	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X

	Requerimiento de Sobreseimiento	Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
6	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1774-2017 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
7	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1025-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
8	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
9	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 242-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
10	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 648-2016 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
11	1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 65-2017 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X

12	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 977-2014 Delito: Lesiones Graves Requerimiento Acusatorio	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
13	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016 Delito: lesiones Culposas graves Requerimiento de acusación	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
14	1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 568-2016 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
15	1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
16	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 698-2018 Delito: Homicidio Culposo y Omisión de socorro Requerimiento mixto	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
17	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 487-2017 Delito: Lesiones Culposas Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
18	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016 Delito: Lesiones Culposas Graves	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X



	Requerimiento de acusatorio	Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
19	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta:168-2018 Delito: Lesiones culposas Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
20	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 162-2016 Delito: lesiones culposas y Fuga de Lugar de accidente Requerimiento acusación	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
21	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1553-2017 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento acusación	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
22	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 164-2018 Delito: lesiones culposas Requerimiento de Sobreseimiento	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
23	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 968-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento acusación	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
24	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 998-2017 Delito: lesiones culposas Requerimiento acusación	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
25		Prohibición de regreso		X

	1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 949-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de sobreseimiento	Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
26	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 591-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento acusación	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
27	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 43-2017 Delito: lesiones culposas y Fuga de Lugar de accidente Requerimiento acusación	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
28	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 71-2017 Delito: lesiones culposas Requerimiento acusación	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
29	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1089-2017 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento acusación	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X
30	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1364-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento acusación	Prohibición de regreso		X
		Principio de confianza		X
		Riesgo Permitido		X
		Autopuesta en peligro de la propia víctima		X

## Anexo 2. Lista de cotejo: delitos de resultado

Con la finalidad de evaluar las variables y alcanzar nuestros objetivos, se recolectará la información requerida según nuestros indicadores en función a las carpetas fiscales de investigación penal sobre delitos de resultado.

CARPETAS FISCALES	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	SI	NO
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 39-2018 Delito: Lesiones Culposas. Requerimiento de acusación y sobreseimiento.	Conducta	X	
	Producción de resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 84-2016 Delito: Lesiones Culposas Graves Requerimiento acusatorio	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1036-2017 Delito: Lesiones Culposas Graves Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1774-2017 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1025-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
	Conducta	X	

2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 242-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 648-2016 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 65-2017 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción de resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 977-2014 Delito: Lesiones Graves Requerimiento Acusatorio	Conducta	X	
	Producción de resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016 Delito: lesiones Culposas graves Requerimiento de acusación	Conducta	X	
	Producción de resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X X	
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 568-2016 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción	X	
	Relación de causalidad	X X	
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción de resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 698-2018 Delito: Homicidio Culposo y Omisión de socorro Requerimiento mixto	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 487-2017 Delito: Lesiones Culposas Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 581-2016	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	

Delito: Lesiones Culposas Graves Requerimiento de acusatorio	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta:168-2018 Delito: Lesiones culposas Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 162-2016 Delito: lesiones culposas y Fuga de Lugar de accidente Requerimiento acusación	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1553-2017 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento acusación	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 164-2018 Delito: lesiones culposas Requerimiento de Sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 968-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento acusación	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 998-2017 Delito: lesiones culposas Requerimiento acusación	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 949-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento de sobreseimiento	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 591-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento acusación	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 43-2017 Delito: lesiones culposas y Fuga de Lugar de accidente Requerimiento acusación	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 71-2017	Conducta	X	
	Producción e resultado Ilícito	X	

Delito: lesiones culposas Requerimiento acusación	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1089-2017 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento acusación	Conducta	X	
	Producción e resultado ilícito	X	
	Relación de causalidad	X	
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de investigación Preparatoria. Carpeta: 1364-2018 Delito: Homicidio Culposo Requerimiento acusación	Conducta	X	

# La imputación objetiva y su aplicación en los delitos de resultado en el distrito fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017-2018

*por* Lupe J. Tenazoa Fasanando

---

**Fecha de entrega:** 19-sep-2022 09:28a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1903598308

**Nombre del archivo:** desarrollo\_tenazoa\_integrado\_15-09-2022.docx (556.88K)

**Total de palabras:** 15099

**Total de caracteres:** 84390

# La imputación objetiva y su aplicación en los delitos de resultado en el distrito fiscal de San Martín – Tarapoto, 2017-2018

## INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.unsm.edu.pe">repositorio.unsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Nacional de San Martín Trabajo del estudiante	2%
3	<a href="http://pirhua.udep.edu.pe">pirhua.udep.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.unh.edu.pe">repositorio.unh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://publicaciones.usanpedro.edu.pe">publicaciones.usanpedro.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://ri.ues.edu.sv">ri.ues.edu.sv</a> Fuente de Internet	<1%